



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Acción	Reparación Directa
Radicación	23.001.33.31.004.2015-00172-01
Demandante	FANNY DEL CARMEN DÍAZ ARROYO y Otros
Demandado	Nación – INVIAS


El apoderado de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de 30 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, que negó las pretensiones de la demanda. El Despacho de conformidad con los incisos 2º y 3º del artículo 212 del C.C.A,

RESUELVE:

Primero.- Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

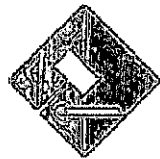
Segundo.- Por Secretaría, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 220 a las partes de la
Resolución anterior, Hoy 11 DIC 2019 Las 8:00 am



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23.001.33.31.004.2015-00367-01
Demandante	Universidad de Córdoba
Demandado	DUILIO MIGUEL CENTANARO MARTÍNEZ


El apoderado de la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de 27 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. El Despacho de conformidad con los incisos 2 y 3 del artículo 212 del C.C.A,

RESUELVE:

Primero.- Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

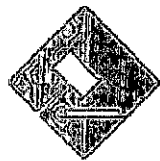
Segundo.- Por Secretaría, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 220 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 11 DIC 2019



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23.001.33.31.004.2015-00042-01
Demandante	Universidad de Córdoba
Demandado	Vicenta Obregón Ordoñez

El apoderado de la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de 27 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. El Despacho de conformidad con los incisos 2º y 3º del artículo 212 del C.C.A,

RESUELVE:

Primero.- Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Segundo.- Por Secretaría, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

Se Notifica por Estado N° 220 a las partes de la
Providencia anterior, Hoy 11 DIC 2019 a las 14:00 hrs.

[Handwritten signature]



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-006-2017-00273-01
Demandante (s)	ANTONIO FRANCO CORREA
Demandado (s)	FNPSM

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 01 de agosto de 2019 proferida por el Juzgado 6° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que negó las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, **11 DIC 2019** el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **220** al cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>


CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SALA TERCERA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: *Dra. Diva María Cabrales Solano*

Montería, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control.	Acción Popular.
Radicación.	23.001.33.33.006.2014-00397-01
Demandante.	Bayron Hernández Arteaga.
Demandado.	E.S.E CAMU Santa Teresita de Lórica.

AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede advierte la Sala Unitaria que en tiempo oportuno el apoderado de la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación contra la Sentencia del 30 de agosto hogaño, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería. En dicho escrito no obra solicitud de práctica de pruebas, por lo cual y conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 es procedente admitir el recurso en comento.

Conforme a lo anterior la Sala Unitaria,

RESUELVE

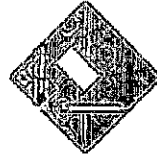
PRIMERO: ADMITIR El recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de 30 de agosto hogaño proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Honorable Magistrada,


DIVA MARIA CABRALES SOLANO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-006-2017-00692-01
Demandante (s)	EDELBERTO BAENA LOPEZ
Demandado (s)	FNPSM

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 01 de agosto de 2019 proferida por el Juzgado 6° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que negó las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería,	11 DIC 2019
Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 225 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario	



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-006-2017-00392-01
Demandante (s)	EMIRO LOPEZ GRACIA
Demandado (s)	FNPSM

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 18 de junio de 2019 proferida por el Juzgado 6° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que negó las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

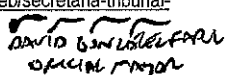
De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

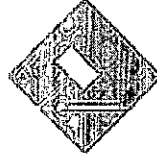
RESUELVE:

- 1. ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- 2. NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA	
Montería,	11 DIC 2019
Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 220 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario	



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-006-2016-00284-01
Demandante (s)	ENITH DE LA OSSA LASTRE
Demandado (s)	COLPENSIONES

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

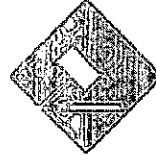
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
11.1 DIC 2019	
Montería,	el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 220	la cual
puede ser consultado en el link:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-006-2017-00381-01
Demandante (s)	MANUEL ALARCON ARGEL
Demandado (s)	FNPSM

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 01 de agosto de 2019 proferida por el Juzgado 6° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que negó las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, **11 DIC 2019**

El Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **220** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

Cesar de la Cruz Ordosgoitia
OFICINA SECRETARIA

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-006-2017-00358-01
Demandante (s)	MARLEDY DURANGO MORENO
Demandado (s)	FNPSM

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 01 de agosto de 2019 proferida por el Juzgado 6° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que negó las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, 11.1 DIC 2019 Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 220 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

DAVID GONZALEZ
OFICIAL NOTARIAL

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23-001-33-33-006-2018-00011-01
Demandante (s)	ORIANA ZUMAQUE Y OTROS
Demandado (s)	NACION-MINDEFENSA -PONAL

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 24 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado 6° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que negó las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

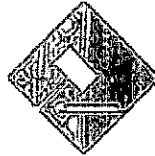
PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, 11 DIC 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 220 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

DAVID GONZALEZ PARRA
OFICIAL NOTAR

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-006-2017-00230-01
Demandante (s)	NILSON DIAZ ALVAREZ
Demandado (s)	FNPSM

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 01 de agosto de 2019 proferida por el Juzgado 6° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que negó las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
11 DIC 2019	
Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 220 cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
<i>Pedro Olivella Solano</i> SECRETARIO	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario	



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-007-2016-00267-01
Demandante (s)	ALBERTINA DEL S. ESPITIA BANDA
Demandado (s)	U.G.P.P.

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 30 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado 7° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

~~Notifíquese y cúmplase~~

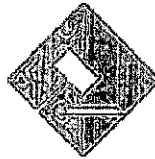
PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, 11 DIC 2019 El Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 220 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

*DAVID GONZALEZ FERRAZ
SECRETARIO*

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-007-2018-00299-01
Demandante (s)	ALBERTO AGUAS MELENDEZ
Demandado (s)	FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

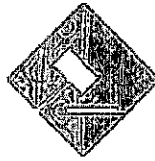
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería,	11 DIC 2019
<p>el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 220 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p>	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2016-00492-01
Demandante (s)	BERNARDA TAPIA ARTEAGA
Demandado (s)	COLPENSIONES

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

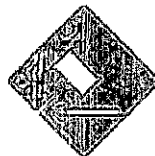
Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA.	
11 DIC 2019	
Montería,	el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 220	la cual
puede ser consultado en el link:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 DAVID GONZÁLEZ PARRA OFICIAL MAJOR	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-007-2017-00373-01
Demandante (s)	CARLOS ALEJANDRO FERREIRA GALINDO
Demandado (s)	COLPENSIONES

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 16 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado 7° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **concedió** las pretensiones. Interpone el recurso las partes.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

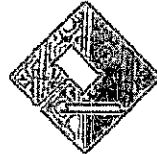
PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SECRETARIA

Montería, 11 DIC 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 270 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

Cesar de la Cruz Ordosgoitia
SECRETARIA

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2017-00294-01
Demandante (s)	EFRAIN VILLEGAS CONTRERAS
Demandado (s)	U.G.P.P.

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 16 de julio de 2019 proferida por el Juzgado 1° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que negó las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, **11 DIC 2019** el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **220** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2019-00026-01
Demandante (s)	ELECTRICARIBE S.A.
Demandado (s)	SUPERSERVICIOS DOMICILIARIOS

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

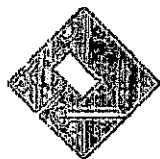
PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, 11 DIC 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 220 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2019-00034-01
Demandante (s)	ELECTRICARIBE S.A.
Demandado (s)	SUPER SERVICIOS DOMICILIARIOS

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

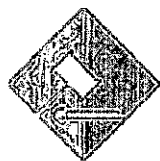
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería, 11 DIC 2019	el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 220	la cual
puede ser consultado en el link:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2017-00397-01
Demandante (s)	ELECTRICARIBE S.A.
Demandado (s)	SUPER SERVICIOS PUBLICOS

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

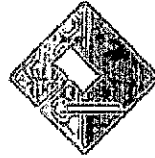
Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
17 DIC 2019	
Montería,	el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 220	la cual
puede ser consultado en el link:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-007-2018-00276-01
Demandante (s)	ESPERANZA PEREZ CORREA
Demandado (s)	FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
11 DIC 2019	
Montería,	el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 220	el cual
puede ser consultado en el link:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 DAVID GONZÁLEZ FAJAL OFICIAL SECRETARÍA	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-007-2016-00087-01
Demandante (s)	FRANCISCO ANRONIO MERCADO BORJA
Demandado (s)	CREMIL

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

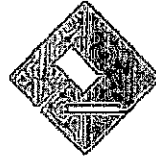
PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, **11 DIC 2019** Secretario certifica que la anterior
providencia fué notificada por medio de Estado Electrónico No. **220** el cual
puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-007-2017-00644-01
Demandante (s)	GLADIS SANCHEZ RAMOS
Demandado (s)	MINAMBIENTE Y DESARROLLO

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 21 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado 7° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **concedió** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandada.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

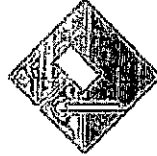
RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, <u>11 DIC 2019</u> el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>220</u> cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p><i>Cesar de la Cruz Ordosgoitia</i> CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-004-2017-00563-01
Demandante (s)	GUILLERMO MORON CUAVAS
Demandado (s)	FNFSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

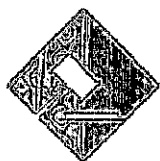
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
11 DIC 2019	
Montería,	el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 220	providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 220
puede ser consultado en el link:	providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 220
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2015-00182-01
Demandante (s)	HECTOR ENRIQUE HERNANDEZ HERAZO
Demandado (s)	COLPENSIONES

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

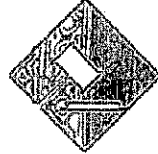
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería, 11 DE DIC 2019	Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 220	procedimiento
puede ser consultado en el link:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
DAVID SAMUEL PARRA OFICIAL MAYOR	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-004-2016-00109-01
Demandante (s)	LINEY GOMEZ ORTIZ
Demandado (s)	ESE CAMU DE CANALETE

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 26 de julio de 2019 proferida por el Juzgado 4° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **concedió** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandada.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

11 DIC 2019

Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **220** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2019-00031-01
Demandante (s)	LUIS GIL LLORENTE SUAREZ
Demandado (s)	FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

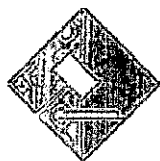
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, **17 DIC 2019** Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **220** el cual
puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

DAVID GONZALEZ PAUL
OFICIAL MAYOR

CESAR DE LA CRUZ ORDOGOITIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2018-00588-01
Demandante (s)	MANUEL A. PACHECO HERNANDEZ
Demandado (s)	FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
11 DIC 2019	
Montería,	el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 220	en el cual
puede ser consultado en el link:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2017-00021-01
Demandante (s)	MANUEL DEL C. MEJIA VELASQUEZ
Demandado (s)	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NAL.

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería, 11 DIC 2019	el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 220	el cual
puede ser consultado en el link:	
https://www.renjudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-007-2017-00555-01
Demandante (s)	MARIA AMPARO MEJIA MESA
Demandado (s)	FNPSM

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 19 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado 7° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

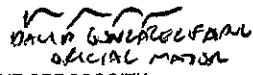
- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, 11 de DIC de 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 225 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>


CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-007-2017-00052-01
Demandante (s)	MARILYN VILLALBA SANTODOMINGO
Demandado (s)	MPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 16 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado 7° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que concedió las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

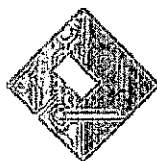
PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, **11 DIC 2019** Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **220** cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

*amp conchales para
especial mason*

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2016-00094-01
Demandante (s)	MARITZA JULIO MORELO
Demandado (s)	CENTRO ESTUDIOS MPALES. DE SAN ANTERO

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

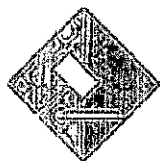
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
11 DIC 2019	
Montería,	el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 220	el cual
puede ser consultado en el link:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2018-00379-01
Demandante (s)	MIRLEY DEL C. MACEA CAMAÑO
Demandado (s)	FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería, <u>11</u> DIC 2019	el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>220</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
 DAVID CONTRERAS PARRA OFICINA MONTEÑA	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA
Montería, 17 DIC 2019
El Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 220, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/220>
David González Fraju
Oficial en Jefe
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOTIA
Secretario

Magistrado
PEDRO OLIVELLA SOLANO

Notifíquese y emplácese

2. NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.

RESUELVE:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

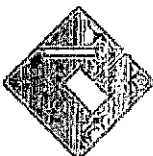
Sentencia del 01 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado 1º Administrativo del Circuito Judicial de Montería que negó las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Medio de control	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2015-00063-01
Demandante (s)	PAULINA MOVILLA GOMEZ
Demandado (s)	COLPENSIONES

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA PRIMERA DE DECISION
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2018-00055-01
Demandante (s)	SIXTO JOAQUIN SOCARRAS TRECO
Demandado (s)	COLPENSIONES

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería, <u>11</u> DIC 2019	Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>220</u> a cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23-001-33-33-005-2017-00267-01
Demandante (s)	UBALDO TOLEDO VERGARA Y OTROS
Demandado (s)	NACION - FISCALIA

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

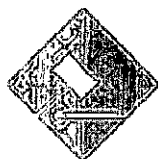
PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, 11 DIC 2019 El Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 220 el cual
puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2018-00188-01
Demandante (s)	YIRA ISABEL CAUSIL POSADA
Demandado (s)	FISCALIA GRAL. DE LA NACION

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería, 11 DIC 2019	el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 220	el cual
puede ser consultado en el link:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO QUE CONVIERTE TITULO JUDICIAL

Acción	Ejecutiva
Radicación	23.001.23.31.000.2018.00001
Ejecutante	Nahim Mario Vélez Ramírez
Ejecutado	Instituto de Seguros Sociales I. S. S.- Patrimonio Autónomo de Remanente del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-

El apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS en Liquidación hizo devolución de los Depósitos Judiciales No. 427030000214593 de fecha 2 de septiembre de 2009 por valor de \$26.997.475.00 y No. 427030000215214 de fecha 9 de septiembre de 2009 por valor de \$ 26.997.475.00., ya que fueron rechazados por el Banco Agrario de Montería por encontrarse en una cuenta inactiva; por lo que solicita la conversión de los mismos.

El Secretario de esta Corporación (Fl. 104 del C. Ppal) certificó "que recibió llamada telefónica de la señora CLAUDIA MUÑOZ BANDA, funcionaria encargada de los Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Montería, donde manifiesta que no es posible realizar el trámite de pago en razón a que las cuentas de depósitos judiciales donde se encuentra dicho título se encuentra inactiva por existir unas cuentas nuevas para cada uno de los Magistrados de esta Corporación, por lo que se sugiere que se haga la conversión de esa cuenta donde está registrado el título a la cuenta del Magistrado titular del Despacho que emitió la orden de pago"

Ahora bien, el Despacho con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de 04 de julio de 2019 y previa verificación de que los Depósitos Judiciales No. 427030000214593 de fecha 2 de septiembre de 2009 por valor de \$26.997.475.00 y 427030000215214 de fecha 9 de septiembre de 2009 por valor de \$ 26.997.475.00, se encuentran en una cuenta inactiva, ordenara la conversión a la cuenta de este Despacho No. 230011001002. Al efecto se,

RESUELVE:

Primero: Por Secretaría, adelantar las gestiones pertinentes para realizar la conversión de los Depósitos Judiciales No. 427030000214593 de fecha 2 de septiembre de 2009 por valor de \$26.997.475.00 y No. 427030000215214 de fecha 9 de septiembre de 2009 por valor de \$ 26.997.475.00, a la cuenta de este Despacho No. 230011001002.

Segundo: Realizado lo anterior, Por Secretaría désele cumplimiento al auto de 4 de julio de 2019.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 220 a las partes de la
controversia anterior, Hoy 11.1.DIC.2019 a las 8:00 AM.
mm



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de Control	Nulidad Electoral
Radicación	23.001.23.33.000.2019-00454-00
Demandante	Larry Nadim García Correa
Demandando	Santiago Miguel Pérez Posada

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda presentada por el señor Larry Nadim García Correa, por conducto de apoderado, contra el señor Santiago Miguel Pérez Posada.

I. Competencia

Conforme a lo establecido en el artículo 151¹ del C.P.A.C.A., el presente proceso es competencia del Tribunal Administrativo de Córdoba en primera instancia, por tener el Municipio de Montería, Córdoba, un número de habitantes de 433.723², de conformidad con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE.

II. Admisión

El ciudadano Larry Nadim García Correa, por conducto de apoderado, presenta demanda de nulidad electoral con el fin de obtener la nulidad del acto administrativo de contenido electoral denominado E-26 de fecha 4 de noviembre de 2019, mediante el cual la Comisión Escrutadora Municipal de Montería, Córdoba, declaró elegido como Concejal de ese municipio para el periodo 2020-2023 al señor Santiago Miguel Pérez Posada, inscrito por el partido Centro Democrático, así mismo, solicita se declare la nulidad de la credencial expedida como Concejal electo del Municipio de Montería; por estar incurso dicho ciudadano en el régimen de inhabilidad e incompatibilidad conforme lo estipula el numeral 4 del artículo 40 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 190 de la Ley 136 de 1994.

¹ ARTÍCULO 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:
(...)

9. De la nulidad del acto de elección de alcaldes y de miembros de corporaciones públicas de municipios con menos de setenta mil (70.000) que no sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE. La competencia por razón del territorio corresponde al Tribunal con jurisdicción en el respectivo departamento.”

² Información obtenida de la página web <https://sitios.dane.gov.co/cnpv/#/>.

Que una vez revisado el contenido de la demanda y sus anexos, se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y 166 del CPACA, e igualmente fue presentada oportunamente de conformidad con el término establecido en el literal a) del numeral 2º del artículo 164 de la misma normativa; por lo que se admitirá. Y se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad electoral, presentada por el señor Larry Nadim García Correa, a través de la cual se pretende la nulidad del acto de elección popular contenido en el formulario E-26 de fecha 4 de noviembre de 2019, mediante el cual se declaró elegido como Concejal del municipio de Montería, Córdoba, para el periodo 2020-2023 al señor Santiago Miguel Pérez Posada, así mismo, la nulidad de la credencial expedida como Concejal electo del Municipio de Montería.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al señor Santiago Miguel Pérez Posada, en la forma prevista en el artículo 277 del CPACA, numeral 1, literal a, y en caso de ser necesario, dar aplicación a los literales b) y c).

TERCERO: Las copias de la demanda y de sus nexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según el caso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, conforme con el artículo 277 numeral 3; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del Registrador, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 277 del CPACA.

SEXTO: NOTIFICAR por estado al demandante.

SEPTIMO: INFORMAR a la comunidad sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el numeral 5 del artículo 277 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada



AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y FIESTA ELECCIONARIO
Radicación	23-001-23-33-000-2019-00456-00
Demandante (s)	MERCEDES MANGONES RODRIGUES
Demandado (s)	HOSPITAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA el Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

A LA PARTE DEMANDANTE:

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia-cuenta de ahorros 4-2703-200017-0 - Convenio 11277**, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos de proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:

- Notificar personalmente a la parte demandada, previa verificación de sus representantes legales y del buzón de notificaciones, conforme al trámite previsto en el artículo 199 del CPACA
- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.
- Cumplidas las notificaciones correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

En el cumplimiento de las notificaciones y traslados la Secretaría del Tribunal deberá cumplir rigurosamente los trámites previstos en las normas legales, verificará la información que se encuentre en el expediente y respetará el debido proceso.

A LA PARTE DEMANDADA:

Que dentro del término de traslado cumpla los siguientes DEBERES (Arts. 172 y 175 del CPACA), cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima:

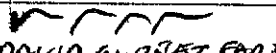
- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.
- Allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

3. Reconocimiento de apoderados **previa verificación** en el registro de abogados: Tener a la doctora Adriana Behaine Pacheco con la cédula de ciudadanía N° 1.063.149.469 de Lórica y TP 211654 del CSJ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Notifíquese y cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA
Montería, 11.1 DIC 2019 , el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 220 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
CESAR DE LA CRUZ ORDCSGOITIA


DAVID GONZÁLEZ FARA
OFICIAL MAYOR



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2018-00121-00
Demandante (s)	KELLY CARDENAS CARABALLO
Demandado (s)	MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS

Estando el presente asunto a despacho pendiente de surtirse la audiencia inicial programada para el día once (11) de diciembre del año en curso a las tres de la tarde (3:00 p.m.), se advierte que la referida diligencia deberá ser reprogramada, atendiendo que en ese día la Magistrada Ponente deberá atender una cita fijada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Judicial, Bienestar y Salud Ocupacional, en consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar como fecha para celebrar la audiencia inicial en el proceso de la referencia, el día once (11) de diciembre del año en curso a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

NOTIFIQUESE Y GÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE

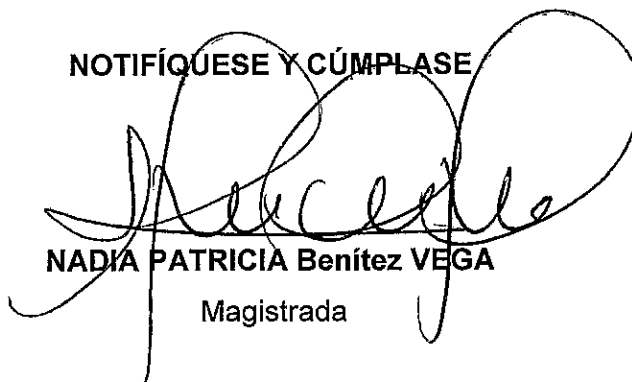
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23-001-23-33-000-2018-00085-00
Demandante	LAURINA JUDITH FRANCIS AVILA
Demandado	DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Visto el informe secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por el Consejo de Estado, se

DISPONE:

- 1) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia de 1 de agosto de 2019, mediante la cual confirma el proveído del 9 de agosto de 2018, proferido por el Tribunal Administrativo de Córdoba.
- 2) Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIA PATRICIA Benítez VEGA
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23-001-23-33-000-2017-00346-00
Demandante	OVER DARIO LEMUS MENDOZA
Demandado	MUNICIPIO SANTA CRUZ DE LORICA

Visto el informe secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por el Consejo de Estado, se

DISPONE:

- 1) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia de 11 de julio de 2019, mediante la cual confirma el proveído del 28 de agosto de 2018, proferido por el Tribunal Administrativo de Córdoba.
- 2) Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA Benítez VEGA

Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
-SISTEMA ESCRITURAL-

Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	23.001.23.31.000.2011-00219-00
Demandante (s)	CÉSAR GABRIEL GÓMEZ CANTERO Y OTROS
Demandado (s)	NACIÓN/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

La apoderada de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca¹ que negó las pretensiones de la demanda; el Despacho conforme al inciso 1º y 2º del artículo 212 del C.C.A;

RESUELVE:

Primero: Conceder el recurso de apelación interpuesto. Por Secretaría, enviar el expediente al H. Consejo de Estado para que surta la alzada.

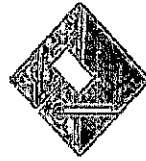
~~Notifíquese y Cúmplase~~

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Corporación que asumió el conocimiento del proceso en virtud de los Acuerdos PSAA18-11134 de 31 de octubre de 2018 y N°. PCSJA19-11276 de 17 de mayo de 2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado No 220 de a las partes de la
presidencia anterior, Hoy 11 DIC 2019 a las 8:00 am



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
-SISTEMA ESCRITURAL-

Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	23.001.23.31.000.2012-00357-00
Demandante (s)	DARÍO DAVID DORIA ROSSO Y OTROS
Demandado (s)	NACIÓN/ MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

El apoderado de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca¹ que negó las pretensiones de la demanda; el Despacho conforme al inciso 1º y 2º del artículo 212 del C.C.A;

RESUELVE:

Primero: Conceder el recurso de apelación interpuesto. Por Secretaría, enviar el expediente al H. Consejo de Estado para que surta la alzada.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Corporación que asumió el conocimiento del proceso en virtud de los Acuerdos PSAA18-11134 de 31 de octubre de 2018 y N°. PCSJA19 de 17 de mayo de 2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 220 a las partes de la
evidencia anterior, hoy 11 DIC 2019 a las 8:00 am.